



Auto interlocutorio	No. 0378 de 2021
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00121 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Scotianbank Colpatria S.A. con Nit: 860.034.594-1
Demandado (s)	Jesús María Villalobos Bula con C.C. 8.853.624
Asunto	Libra mandamiento de pago – Reconoce personería

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Encuentra el Despacho que la entidad Scotianbank Colpatria S.A. con Nit. 860.034.594-1, por intermedio de apoderado judicial, presentaron demanda ejecutiva en contra del señor Jesús María Villalobos Bula con C.C. 8.853.624.

Una vez estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que se ajusta a derecho y reúne los requisitos de los artículos 82, 430 y 431 del Código General del Proceso, y los títulos valores allegados se ajusta a lo dispuesto en el artículo 422 ibídem.

Finalmente, conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaria se oficiará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,**

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la entidad Scotiabank Colpatria S.A. con Nit: 860.034.594-1 y en contra del señor Jesús María Villalobos Bula con C.C. 8.853.624, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$165.962.801,54, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré No. 02-01164007-03 obligación No. 1012517439 allegado con la presente demanda, más los intereses moratorios, liquidados desde el 09 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) Por la suma de \$6.184.712,05 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados sobre la suma anterior desde el 29 de agosto de 2020 hasta el día 08 de marzo de 2021, sin que en ningún momento pueda superar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Por la suma de \$76.159.572,00, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré No. 02-01164007-03 obligación No. 184123335818 allegado con la presente demanda, más los intereses moratorios, liquidados desde el 09 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) Por la suma de \$17.266.547,93 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados sobre la suma anterior desde el 29 de agosto de 2020 hasta el día 08 de marzo de 2021, sin que en ningún momento pueda superar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e) Por la suma de \$9.827.526,00, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré No. 02-01164007-03 obligación No. 4593560002313854

allegado con la presente demanda, más los intereses moratorios, liquidados desde el 09 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- f) Por la suma de \$1.079.133,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados sobre la suma anterior desde el 29 de agosto de 2020 hasta el día 08 de marzo de 2021, sin que en ningún momento pueda superar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- g) Por la suma de \$9.477.283,00, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré No. 02-01164007-03 obligación No. 5120670000878334 allegado con la presente demanda, más los intereses moratorios, liquidados desde el 09 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- h) Por la suma de \$1.062.393,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados sobre la suma anterior desde el 29 de agosto de 2020 hasta el día 08 de marzo de 2021, sin que en ningún momento pueda superar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Segundo.** Requerir a la entidad ejecutante para que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78 del C. G. del Proceso, previo a notificar la providencia que libra orden de ejecución, arrime al Despacho, en físico, los documentos base de recaudo. Para lo cual se le informa que, en las oficinas del despacho, se atiende al público en general, todos los días hábiles, en el horario de nueve (9) de la mañana, a once (11) del día y de dos (2) de la tarde, a cuatro (4) de la tarde, que no requiere de cita previa.

**Tercero.** Notificar el contenido del presente auto en forma personal a la parte ejecutada, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de

diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Para el efecto se le entregará copia de la demanda con sus anexos y del presente auto que podrá remitirse a la dirección (electrónica o física) denunciada. Para lo anterior sígase lo preceptuado el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

**Cuarto.** Por Secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

**Quinto.** Reconocer personería al abogado Axel Darío Herrera Gutiérrez<sup>1</sup> identificado con la T.P. No. 110.084 del C. S. de la J.; de conformidad con el poder otorgado por la parte demandante.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

09

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ab5672776a5329a47b1ddfb9d9ac6675f4ac99d995d2b23d340fbdcef6f16ea  
Documento generado en 31/05/2021 05:32:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> Tarjeta profesional vigente, consultada el 27 de mayo de 2021 en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/>